



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

ESCANEADO

DECRETO DE ALCALDIA N° 3.489 / 2013.-

ZAPALLAR, 19 de Agosto de 2013.-

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna; y Decreto de Alcaldía N° 3.493/2013 de fecha 19 de Agosto de 2013, mediante el cual reasume como Alcalde Titular don Nicolás Cox Urrejola.

CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Contrato de Prestación de Servicios entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña María Verónica Alarcón Aguilera, de fecha 19 de Agosto de 2013.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña **María Verónica Alarcón Aguilera**, que a continuación se detalla:

En Zapallar, a 19 de Agosto del año 2013, comparece, por una parte, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69 050 400-6, representada legalmente por su Alcalde don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° 4.469 307-0, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente EL MUNICIPIO o el MANDANTE; y por la otra parte comparece doña MARÍA VERÓNICA ALARCÓN AGUILERA, chilena, casada, trabajadora independiente, cédula nacional de identidad N° ~~8.040.012~~, domiciliada para estos efectos en calle ~~1915, Lascañas del Bosque, Viña del Mar~~, los comparecientes mayores de edad, exponen que, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo establecido en el Convenio de Colaboración celebrado el día 22 de Febrero de 2013, entre el Servicio Nacional de Turismo, Región de Valparaíso y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y a lo dispuesto en Resolución Exenta N° 336/2013, de fecha 5 de Agosto de 2013, del Servicio Nacional de Turismo, Región de Valparaíso, viene en contratar los servicios de doña MARÍA VERÓNICA ALARCÓN AGUILERA, para que cumpla la prestación detallada a continuación: "PRESENTACIÓN ARTÍSTICA DE "BALLET FOLCLÓRICO DE VIÑA DEL MAR BAFOVI", EN LA II FERIA DE TURISMO RURAL CATAPILCO 2013, LOS DÍAS 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013".

SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará a la doña MARÍA VERÓNICA ALARCÓN AGUILERA, por los servicios encomendados la suma única de \$666.666.- (seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia. El pago será efectuado una vez realizada completamente la presentación artística comprometida por la prestadora en la cláusula primera de éste instrumento.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

TERCERO: El plazo del presente contrato será desde el 14 de Septiembre de 2013, al 15 de Septiembre de 2013. El municipio deberá pagar solo por los servicios efectivamente realizados por parte de la prestadora, los que se deberán efectuar los días 14 y 15 de Septiembre del año 2013 en la localidad de Catapilco, comuna de Zapallar. La presentación diaria que deberá realizar el conjunto folclórico en ambos días, no podrá ser inferior a 45 minutos cada una.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Zapallar se reserva el derecho de poner término anticipado a la presente prestación de servicios en cualquier momento que estime conveniente, pagando a la prestadora los honorarios que correspondan a los servicios efectivamente ejecutados y encomendados. En el caso que la prestadora ponga término unilateral al presente contrato, deberá informarlo por escrito a su mandante con 10 días de anticipación, reservándose el mandante de retener el pago respectivo si no se cumple en el plazo señalado precedentemente.

CUARTO: El municipio pagará a la prestadora de acuerdo a los fondos traspasados en virtud del Convenio de Colaboración celebrado el día 22 de Febrero de 2013, entre el Servicio Nacional de Turismo, Región de Valparaíso y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y a lo dispuesto en Resolución Exenta N° 336/2013, de fecha 5 de Agosto de 2013, del Servicio Nacional de Turismo, Región de Valparaíso.

QUINTO: El municipio dispondrá de un vehículo que trasladará a los artistas del número contratado en éste instrumento, desde Viña del Mar hasta el lugar en que deben realizar las presentaciones. Además, dispondrá de un servicio de colación para los miembros del número artístico objeto del presente instrumento.

SEXTO: La prestadora deberá efectuar los servicios de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Departamento de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Zapallar, (DIDECO) quien actuará como Unidad Técnica del presente contrato, quienes acuerdan, desde ya, entregar todas las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas. La Unidad Técnica deberá autorizar el pago, previa certificación de haberse ejecutado los servicios de forma correcta y completa.

SÉPTIMO: Se deja expresa constancia por el presente instrumento, que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambas partes, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la I. Municipalidad de Zapallar y la prestadora del servicio, por lo que la I. Municipalidad de Zapallar queda liberada de responder a cualquier otro título por derechos y obligaciones ajenas a este Contrato de Honorarios.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios

OCTAVO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres en poder de ésta Corporación edilicia y el cuarto en poder de la prestadora.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

DÉCIMO: La personería de don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre de 2012 -Documento que no se inserta por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.-

